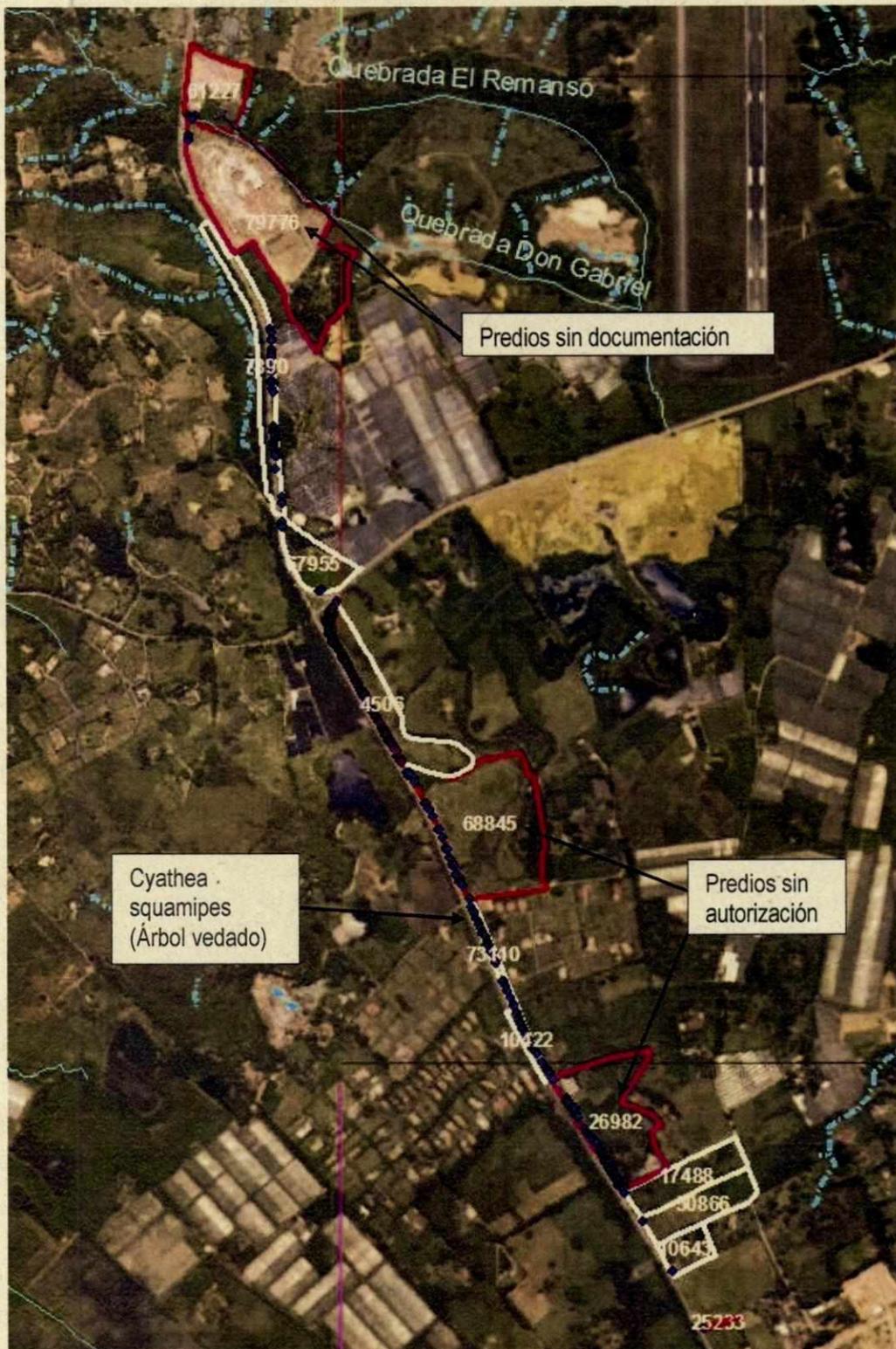




A continuación se presenta el mapa de distribución de los predios solicitados, delimitados con margen blanca los que se pueden autorizar, en rojo los que no se pueden incluir en el permiso y se señala el árbol vedado:



**Mapa de distribución:** Los arboles localizados en los predios sin documentación, sin autorización y el árbol vedado (Ceiba) que no pueden autorizarse

**Características de los predios:** Presentan un paisaje llano donde predominan las coberturas de prados y jardines. En general, por encontrarse al borde de una vía intermunicipal, se trata de regeneración natural de árboles aislados establecidos con fines ornamentales y a setos lineales.

**Objeto del aprovechamiento:** El propósito es dar paso a la construcción de ciclo ruta la cual permitirá la circulación en el tramo 1 desde el Mall Bulevar hasta la Clínica San Vicente Fundación.

**Composición florística:** Por lo descrito, se requiere el aprovechamiento de 609 Unidades forestales, de las cuales se pueden autorizar 465 que se encuentran en el recorrido de las obras sobre los predios identificados con FMI 020-10643, 020- 50866, 020-17488, 020-10422, 020-73110, 020-4506, 020-67955 y 020-7890, tal como se proyectó en el anterior mapa.

Los árboles en general se tratan de especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, algunos con inclinaciones desde la base del fuste con raíces expuestas y proyecciones hacia la vía. No se evidenció fauna permanente asociada a las coberturas, no obstante es procedente que antes de las actividades de tala se realice un procedimiento de ahuyentamiento de fauna.

3.1. En general, los 465 árboles objeto de la solicitud no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenecen a especies forestales con veda a nivel regional, nacional o CITES.

El producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado para su disposición final y/o dimensionamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los predios de interés se encuentran dentro del POMCA del Río Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) en zonas de Uso Múltiple.

Los predios presentan restricciones por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la Q. Don Gabriel, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y protegerlos como zonas de protección ambiental.

Los predios presentan restricciones por el acuerdo 198 de 2008 por límites de descarga de vertimientos donde se debe garantizar una eficiencia mínima del 95% en el tratamiento de las aguas residuales antes de su disposición final al suelo, corrientes hídricas o alcantarillado.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.4. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: Aunque se solicitó la tala de 609 árboles, a continuación solo se describen 464, toda vez que los restantes no se pueden autorizar por las razones ya descritas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	DAP (cm) Promedio	Altura (m) Promedio	Vol. Comercial (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )
Adoxaceae	<i>Viburnum cornifolium</i>	Sauco de monte	1,00	12,10	7,00	0,03	0,08
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1,00	10,50	7,50	0,04	0,06
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	13,00	23,79	7,77	138,87	208,55
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5,00	33,42	10,60	4,94	6,72
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1,00	15,28	7,00	0,05	0,12
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	265,00	23,15	13,10	92,94	118,76

Fabaceae	<i>Acacia baileyana</i>	Acacia morada	8,00	11,58	6,06	707,48	1207,48
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	40,00	28,33	10,23	15,06	20,49
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Palo bonito	4,00	19,50	10,75	1,05	1,77
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	1,00	13,05	6,00	0,05	0,08
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Niguito	1,00	11,46	6,00	0,09	0,19
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	4,00	17,43	8,63	0,51	0,69
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	91,00	34,97	17,62	680,15	1285,82
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	3,00	35,86	15,50	3,19	4,08
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	18,00	17,15	12,56	3,48	4,18
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	1,00	10,19	10,50	11,36	14,91
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3,00	14,43	9,17	0,27	0,39
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2,00	12,74	10,00	0,22	0,27
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	2,00	40,11	11,50	1,33	1,77
Malvaceae	<i>Spirotheca rosea</i>	Ceiba de tierra fría	1,00	25,78	5,50	0,25	0,17
<b>Total general</b>			<b>465</b>	<b>25,41</b>	<b>13,24</b>	<b>1661,39</b>	<b>2876,56</b>

### 3.5. Registro fotográfico:



### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en los predios identificados con FMI N° 020-10643, 020-50866, 020-17488, 020-10422, 020-73110, 020-4506, 020-67955, 020-7890 localizados en la en la vereda El tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes especies en la cantidad, tipo de intervención y volumen especificados:

**Tabla 1. Árboles a intervenir:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Vol. Comercial (m3)	Vol. Total (m3)
Adoxaceae	Viburnum cornifolium	Sauco de monte	1	0,03	0,08
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	1	0,04	0,06
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	13	138,87	208,55
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	5	4,94	6,72
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1	0,05	0,12
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	265	92,94	118,76
Fabaceae	Acacia baileyana	Acacia morada	8	707,48	1207,48
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	40	15,06	20,49
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Palo bonito	4	1,05	1,77
Melastomataceae	Miconia lehmannii	Niguito	1	0,05	0,08
Melastomataceae	Miconia theaezans	Niguito	1	0,09	0,19
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto blanco	4	0,51	0,69
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	91	680,15	1285,82
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapán	3	3,19	4,08
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	18	3,48	4,18
Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	1	11,36	14,91
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	3	0,27	0,39
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	2	0,22	0,27
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo blanco	2	1,33	1,77
Malvaceae	Spirotheca rosea	Ceiba de tierra fría	1	0,25	0,17
<b>Total general</b>			<b>465</b>	<b>1661,39</b>	<b>2876,56</b>

4.2 No es factible autorizar los árboles localizados en los predios con FMI 020-68845 y 020-26982 ya que no se presentaron las autorizaciones de la totalidad de los propietarios, tampoco de predios con FMI 020-61227 y 020-79776 ya que no se presentó ninguna documentación referente a estos y en los predios 020-10528 y 020-8170 no existen árboles objeto de tala.

No es factible autorizar el árbol identificado con el número 2189 pertenece a la especie *Cyathea squamipes*, ya que es una especie vedada a nivel nacional, por lo que esta intervención es competencia del ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 La Corporación conceptúa que las especies forestales descritas en la Tabla 1. localizadas en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, pueden ser objeto de intervención forestal con el propósito de dar paso a la construcción de una ciclo ruta que permitirá la circulación en el tramo 1 desde el Mall Bulevar hasta la Clínica San Vicente Fundación, ya que no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenecen a especies forestales con veda a nivel regional, nacional o CITES.

4.4 Los predios identificados con FMI 020-10643, 020-50866, 020-17488, 020-10422, 020-73110, 020-4506, 020-67955, 020-7890 localizados en la en la vereda El tablazo del municipio de Rionegro, donde se realizarán las intervenciones forestales, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la quebrada Don Gabriel y por estar dentro del POMCA del Rio Negro (Aprobado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296-2017) dentro de la zona de uso múltiple, sin embargo estas restricciones no restringen la actividad específica para la cual se requiere el aprovechamiento forestal.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 *ibidem*, indica: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*(...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0166 del 01 de febrero de 2019, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala cuatrocientos sesenta y cuatro (464) individuos y mediante el sistema de trasplante de un (1) individuo, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar paso a las labores de “Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo N° 1”.

Adicionalmente la Corporación se permite aclarar que una vez corroborada en campo la información aportada, se evidenció que si bien el Auto de Inicio 131-0017 del 17 de enero de 2019 es en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-10643, 020-50866, 020-17488, 020-10422, 020-73110, 020-4506, 020-67955, 020-7890, 020-88565, 020-10338, 020-10528, 020-8170, sólo se permitirá el aprovechamiento de los individuos arbóreos localizados

en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-10643, 020-50866, 020-17488, 020-10422, 020-73110, 020-4506, 020-67955, 020-7890.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-10643, 020-50866, 020-17488, 020-10422, 020-73110, 020-4506, 020-67955, 020-7890, con la finalidad de desarrollar la "Ejecución del Proyecto Ciclo Infraestructura Deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, tramo N° 1", de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Vol. Comercial (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )	Tipo de intervención
Adoxaceae	<i>Viburnum cornifolium</i>	Sauco de monte	1	0,03	0,08	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	0,04	0,06	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	13	138,87	208,55	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5	4,94	6,72	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	0,05	0,12	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	265	92,94	118,76	Tala
Fabaceae	<i>Acacia baileyana</i>	Acacia morada	8	707,48	1207,48	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	40	15,06	20,49	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Palo bonito	4	1,05	1,77	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Niguito	1	0,05	0,08	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theaezans</i>	Niguito	1	0,09	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto blanco	4	0,51	0,69	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	91	680,15	1285,82	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus chinensis</i>	Urapán	3	3,19	4,08	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	18	3,48	4,18	Tala
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	1	11,36	14,91	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	3	0,27	0,39	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	0,22	0,27	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo blanco	2	1,33	1,77	Tala
Malvaceae	<i>Spirotheca rosea</i>	Ceiba de tierra fría	1	0,25	0,17	Trasplante
Total general =			465	1661,39	2876,56	

**Parágrafo 1°.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2°.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR el TRASPLANTE al MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, de la especie que se relacionada en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Vol. Comercial (m <sup>3</sup> )	Vol. Total (m <sup>3</sup> )	Tipo de intervención
Malvaceae	<i>Spirotheca rosea</i>	Ceiba de tierra fría	1	0,25	0,17	Trasplante
Total general =			1	0,25	0,17	

**Parágrafo. INFORMAR** a la Entidad Municipal que deberá garantizar la supervivencia del árbol por medio de un procedimiento silvicultural adecuado, que garantice la integridad del sistema radical, fuste y ramas y deberá informar a la Corporación, el sitio con coordenadas donde se realizó el trasplante.

**ARTICULO TERCERO. NEGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la siguiente especie *Cyathea squamipes*, toda vez que presenta veda a nivel nacional y su autorización es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que para la intervención de los árboles ubicados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-68845, 020-26982, 020-61227 y 020-79776 que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, deberán presentar la respectiva documentación legal. (Formulario, FMI, autorizaciones de los titulares, pago por concepto de evaluación).

**Parágrafo.** Si la Entidad Municipal requiere la modificación de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, deberán ser presentadas dentro de la vigencia establecida en el artículo primero, parágrafo segundo.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO SEXTO. REQUERIR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **1408 árboles** (448 árboles x 3 + 16 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura < 1.5 metros, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$15.595 \times 1408 \text{ árboles}) = (\$ 21.957.760)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. REQUERIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida, que tiene asociadas las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Tramo de intervención							
Inicio tramo	-75	25	30.11	6	07	38.20	2100
Final tramo	-75	26	9,89	6	09	20.23	2125

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

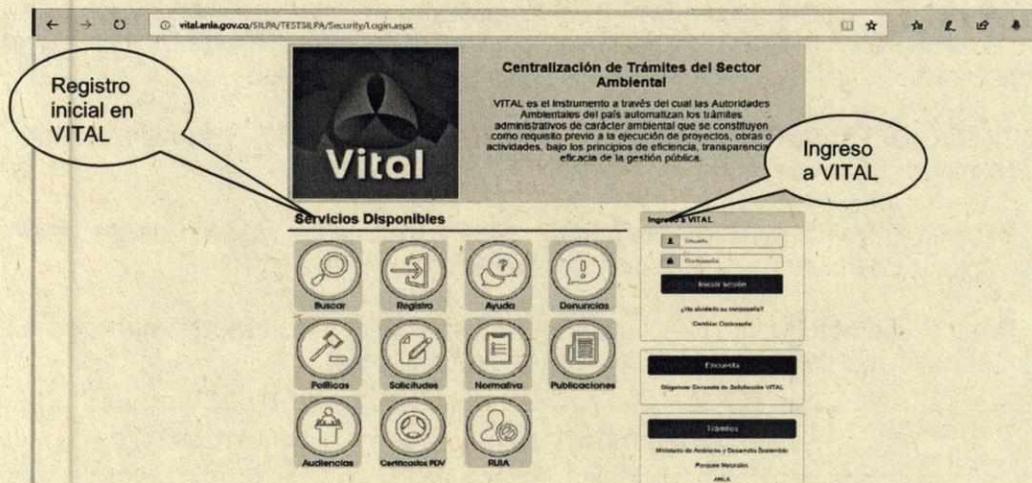
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO DECIMO. INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que los predios de interés presentan restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la Q. Don Gabriel, donde se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal y protegerlos como zonas de protección ambiental y por el Acuerdo 198 de 2008 por límites de descarga de vertimientos donde se debe garantizar una eficiencia mínima del 95% en el tratamiento de las aguas residuales antes de su disposición final al suelo, corrientes hídricas o alcantarillado.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.16.2018.**

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 04/02/2019.